

Rad. 383.2019 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor LSVM representada por CAROLINA MUÑOZ SILVA
Demandado. BRAYAN VILLEGAS TAMAYO

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez para resolver solicitud de requerimiento al pagador.
Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1537

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

i. En atención al memorial arribado el 2 de agosto y 21 de octubre de 2022, donde el apoderado de la parte demandante solicitó oficiar al pagador de PROTECCIÓN, se despacha de forma favorable, y en consecuencia se dispone:

OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al presidente de PROTECCIÓN Dr. JUAN DAVID CORREA SOLORZANO para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 23 de marzo y reiterada el 6 de mayo de los corrientes, consistente en embargo y retención del 30% de los ingresos que perciba BRAYAN VILLEGAS TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.937.787.

REITÉRESE que, en caso de no dar cumplimiento INMEDIATO a lo ordenado, se hará acreedor a la multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del CGP, y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del CIA, a partir de la fecha en que se dictó la medida.

ii. Ahora bien, se advierte la necesidad de **OFICIAR** al Dr. ALEXANDER VEGA ROCHA, Registrador Nacional del Estado Civil, para que en un término de **TRES (3) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, informe a este Despacho el número de identificación del Dr. JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, a efectos de prohijar decisiones tendientes a dirigir como corresponde las disposiciones que hayan de tomarse, frente al incumplimiento de la medida cautelar enantes descrita.

iii. **LOS OFICIOS AQUÍ ORDENADOS, DEBERÁ EFECTUARE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO.**

Rad. 383.2019 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor LSVM representada por CAROLINA MUÑOZ SILVA
Demandado. BRAYAN VILLEGAS TAMAYO

DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS, y remitido a la dirección electrónica consignada en la página web de la entidad

iv. Finalmente, **SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante,** a fin de que en un término no superior a **TRES (3) DÍAS**, contados desde la notificación del presente auto, de cuenta de las acciones adelantadas a efectos de cumplir la carga impuesta en auto 614 del 6 de mayo de la calenda, consistente en:

Igualmente, se impone la carga al apoderado de la parte demandante para que remita la **COMUNICACIÓN a la dirección física de PROTECCION**, para lo cual deberá acreditar ante el Despacho la entrega efectiva del mismo en un término no superior a **QUINCE DÍAS** a partir de ser recibir el oficio electrónico.

v. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

vi. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a602bc80701d4a73d7ff4c18c6041375172c9e28c8f54c71fc8e27c734ee00a3**

Documento generado en 26/10/2022 04:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>